



TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.
DEPARTAMENTO JURIDICO
DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
Atte. Dra. ASTRID VALENCIA MUÑOZ
Magistrada Ponente
Sala Civil – Familia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTES: MILTON JAVIER VALDEZ SANABRIA Y OTROS.
DEMANDADO: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Y OTROS
RADICACION: 73319-31-03-002-2019-00043-01

ASUNTO: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE MAYO DE 2021 – ARTICULO 322 DEL C.G. del P.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, identificada con la CC. No.65.730.491 de Ibagué, profesional del Derecho en ejercicio con TP. No. 145.152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Representante Judicial de la Empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a su despacho a fin de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE MAYO DE 2021**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, lo cual realizamos en los siguientes términos:

A nombre de mi mandante me permito interponer recurso de apelación respecto a la sentencia de primera instancia, solicitando expresamente que se revoquen los numerales primero, tercero, quinto, séptimo, Noveno, Decimo y siguientes de la providencia proferida el pasado 27 de mayo de 2021, porque en nuestro sentir no se realizó un análisis integral del material probatorio que se desarrolló en el proceso, y lo decimos así por las siguientes razones:

1. Porque no se tuvo en cuenta que el accidente se produjo por la aglomeración de varios fenómenos y participantes, uno de ellos el conductor del taxi, el conductor de la motocicleta y el conductor del vehículo de afiliado a la Empresa Transportes Rápido Tolima SA, pues de haber sido así se hubieran podido aclarar y probar las excepciones propuestas por la parte demandada.
2. No se realizó un estudio detallado de las actuaciones surtidas en el proceso, tales como escrito de demanda, subsanación, pruebas decretadas y practicadas, dictámenes periciales, los cuales solo fueron utilizados para condenar a mis mandantes, y no se estudiaron en conjunto con los hechos surtidos en el accidente, para poder tener la certeza de lo que en realidad sucedió y de quien fue el verdadero responsable.

DIRECCIÓN: Carrera 5ª número 38-33 – Oficina 2 - Piso 2 de la ciudad de Ibagué –
TEL: 2648378 – **E-MAIL:** luzmeryalvispedreros@hotmail.com



**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.
DEPARTAMENTO JURIDICO**

*DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA*

3. Ahora bien, el despacho de primera instancia, no tuvo en cuenta que mi mandante TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., es la Compañía afiliadora del automotor, es decir que se demostró que la misma cumplió con todos y cada uno de los requisitos para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera, en tanto que ella no causo el siniestro que nos ocupa en este caso.
4. Se encuentra acreditado que el despacho, presuntamente desconoció completamente todo el material probatorio que se desarrolló en el proceso, en donde se determina que los involucrados en el accidente también se encontraban ejerciendo actividades peligrosas, sin embargo, dichas acciones no fueron analizadas por el Juzgador de primera instancia, al parecer por haber surtido tramite de conciliación, lo que a todas luces no corresponde a la realidad procesal, en tanto que las pruebas se debieron estudiar en su integralidad y no se hizo.
5. No se tuvo en cuenta por parte del juzgador que también se debió analizar el actuar del conductor de la moto y que él, fue participe activo en la producción del resultado, por tanto, a pesar de que existiera la conciliación frente a los reclamantes esto no quiere decir que se rompa el nexo causal producido por la conducta del conductor de la moto y del taxi que contribuyeron al resultado final.
6. Tampoco se tuvo en cuenta por parte del despacho de primera instancia que en el escrito demandatorio, se indicaron unas pretensiones y en la subsanación de la demanda otras que remplazaron completamente al inicial, a pesar de que el juzgado realizó control de legalidad y dicha actuación fue controvertida, la misma no podía ser objeto de alzada por no encontrarse establecida en la norma, sin embargo el despacho decidió presuntamente a su arbitrio continuar con el curso del trámite procesal sin que se tuvieran en cuenta los argumentos expresado por las partes, por tanto no es posible que se modifiquen unas pretensiones y se condenen en otras.
7. De otra parte, no se tuvieron en cuenta las pretensiones sobre perjuicios morales, expresadas en la subsanación de la demanda, donde se estableció claramente como pretensión de daño moral la suma de 18.442.925 para cada uno de los demandantes MILTON JAVIER Y LUIS FREDY VALDEZ, para un total de \$ 36.885.850; Sin embargo al momento de proferir el fallo, el juzgador de primera instancia taso los perjuicios en un valor muy superior al que fue pedido en la demanda sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 281 del C. G. del P.
8. La Juez de primera instancia no analizo y decido en derecho y justicia sobre la inclusión de la póliza todo riesgo de la equidad seguros, de la cual se surtio un amplio debate, pues a pesar de que contábamos en el proceso con la participación del apoderado del conductor y propietario del vehículo por cuenta de esta póliza no la admitió.
9. No es de nuestro recibo que la señora Juez conceda daños morales, que en principio no fueron pretendidos por los demandantes, consideramos muy respetuosamente que en este tema la señora Juez, no se ajustó a derecho.



TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.
DEPARTAMENTO JURIDICO
DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar se revoque la condena proferida en primera instancia, en lo referente a los numerales primero, tercero, quinto, séptimo, Noveno, Decimo y siguientes de la providencia proferida el pasado 27 de mayo de 2021 y en su defecto se profiera la que en derecho corresponda.

De esta manera, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo de primera instancia.

De los Honorables Magistrados,

Cordialmente,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N.º. 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N.º. 145.152 del C.S. de la J.